

2. CONSULTA LABORAL

DE LOS TRABAJADORES SUSTITUTOS, TRABAJADORES SUSTITUTOS POR SOLIDARIDAD HUMANA Y PERSONAS QUE TENGAN A SU CARGO LA MANUTENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Mediante Acuerdo No. MDT-2017-0108, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 19 de septiembre de 2017, se expidió el “Reglamento para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a través del registro y control de trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana y personas que tengan a su cargo la manutención de personas con discapacidad”, cuyo objeto es regular y establecer los procedimientos a aplicarse para el registro y control de trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana y personas que tienen a cargo la manutención de personas con discapacidad, en el en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo - SAITE (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH del Ministerio de Trabajo.

El ámbito de aplicación obligatoria de estas disposiciones es para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y aquellas determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

De los trabajadores sustitutos y trabajadores sustitutos por solidaridad humana

Se considera como trabajadores sustitutos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa; de igual manera se consideran como trabajadores

sustitutos directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales, los mismos que pueden formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral.

Este beneficio no puede trasladarse a más de una (1) persona, por cada persona con discapacidad severa, conforme lo determina el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Se considera como trabajador sustituto por solidaridad humana a aquellas personas que sin tener parentesco de consanguinidad o afinidad, pueden ser incluidas laboralmente en sustitución de una persona con discapacidad severa, que no cuente con referente familiar y que por su condición este impedida de hacerlo; en estos casos el sustituto por solidaridad será el responsable de la manutención y gastos relacionados con los bienes descritos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, servicios de primera necesidad para uso y consumo de la persona con discapacidad severa.

La persona acreditada y certificada como sustituto por solidaridad humana es responsable del cuidado de una persona con discapacidad, pudiendo ser pariente de la persona sustituida o por la contratación de servicios relacionada con las necesidades de la vida diaria de cuidados y atención.

Sin embargo, este beneficio no puede trasladarse a más de una persona, por cada persona con discapacidad severa.

De las personas que tienen a su cargo la manutención de una persona con discapacidad

Se considera como persona que tiene a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, a aquella que pudiendo tener o no parentesco, es responsable del cuidado y sustento de una persona con discapacidad; sin embargo, esta condición no puede ser establecida a más de una persona, por cada persona con discapacidad de 30% o más debidamente justificada.

De la obligación de informar

Será responsabilidad de la o el trabajador privado y de las o los servidores públicos de manera obligatoria, el informar al empleador en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado, si fueren declarados trabajadores sustitutos,

trabajadores sustitutos por solidaridad humana o tuvieren a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, con 30% o más de discapacidad, debidamente certificada.

De la obligación de registro en el Sistema SAITE

Es responsabilidad del empleador para el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado, el llevar un registro actualizado de los trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana o quienes tuvieren a su cargo la manutención de una persona con discapacidad.

Dicha información debe ser registrada en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo -SAITE (SUT) en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado.

Del procedimiento para el registro de trabajadores sustitutos y trabajadores sustitutos por solidaridad humana

Las personas debidamente acreditadas y certificadas como trabajadores sustitutos y trabajadores sustitutos por solidaridad humana, deben presentar, ante el empleador para el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado, los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad correspondiente otorgado por el CONADIS o la Autoridad Sanitaria Nacional;
2. Carné de Discapacidad emitido por el CONADIS;
3. Cédula de la persona con discapacidad;
4. Cédula y papeleta de votación del trabajador sustituto o trabajador sustituto por solidaridad humana; y,
5. Certificación emitida por el MIES, a favor del trabajador sustituto o trabajador sustituto por solidaridad.

Una vez receptada y verificada la documentación debe ser registrada en la forma prevista en el Reglamento.

Requisitos que justifican la manutención de una persona con discapacidad

A fin de ser considerada como una persona que tenga a su cargo la manutención de una persona con discapacidad (que no sea severa), el trabajador debe acreditar ante el empleador, los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad correspondiente otorgado por el CONADIS o la Autoridad Sanitaria Nacional;
2. Carné de Discapacidad emitido por el CONADIS;
3. Cédula de la persona con discapacidad;
4. Cédula y papeleta de votación del trabajador o servidor público que tenga a su cargo la manutención de una persona con discapacidad; y,
5. Declaración Juramentada celebrada ante un notario público en la cual declare que tiene a su cargo la manutención y la responsabilidad de otorgar los servicios de primera necesidad para uso y consumo de una persona con discapacidad (que no sea severa).

Registro y verificación

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios mantendrá un registro de los empleadores, que cuenten con trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana o personas que tengan a su cargo la manutención de personas con discapacidad debidamente registrados.

La verificación del cumplimiento de esta obligación por la Dirección a cargo se lo realizará mediante dos mecanismos:

- a) Verificación electrónica; y,
- b) La inspección integral y focalizada de campo.

La **verificación electrónica** a las empresas privadas, se las realizará mediante la utilización de medios electrónicos, cuya matriz de verificación se basa en la información consignada en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo – SAITE (SUT).

La **Inspección integral y focalizada de campo** son procesos que se realizan mediante una visita física a las instalaciones del empleador. Estas pueden realizarse aun cuando no estuvieren dentro de la planificación establecida por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.

De las sanciones

La falta de registro en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo – SAITE (SUT) en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado será sancionada con una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, que se puede imponer por cada trabajador sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas supere los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general vigente para año.